REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	162
Radicado:	05001 31 10 004 **2020 00355** 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	MARÍA FERNANDA MACHUCA GUEVARA
Demandados:	IVANOHE JOHANA GARCÉS CORREA ALDO ESTEBAN GARCÉS CORREA ALFREDO GARCÉS PARRA
Decisión:	Admite Demanda

Mediante auto del catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) se inadmitió la demanda para que la parte demandante subsanara algunos requisitos exigidos para su admisión.
Por escrito del catorce (14) de enero se remitió memorial y anexos por la parte demandante, contentivos de la citada subsanación.
Teniendo en cuenta que la parte actora indicó desconocer el lugar donde pueda ser citado el demandado, señor ALFREDO GARCÉS PARRA, se ordenará su emplazamiento según el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el art. 293 *ibidem*, advirtiendo que para materializar dicho ordenamiento y dando aplicación a los parámetros establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, se dispondrá que dicho emplazamiento se efectúe en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la Secretaría del Juzgado.

Asimismo, con relación a la consecución del Registro Civil de Nacimiento del señor ALFREDO GARCÉS LÓPEZ, dada las manifestaciones de la demandante, se dispondrá oficiar a la Registraduría de Necoclí – Antioquia, para que remita a esta dependencia Judicial dicho documento.

Así las cosas, por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la anterior Demanda de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ULTIMA instaurada por MARÍA FERNANDA MACHUCA GUEVARA en contra de IVANOHE JOHANA GARCÉS CORREA, ALDO ESTEBAN GARCÉS CORREA, ALFREDO GARCÉS PARRA como herederos determinados del señor ALFREDO

GARCÉS LÓPEZ, así como contra los herederos indeterminados de este último.
SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal consagrado en el artículo 368 y s.s del Código General del Proceso**.**

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los señores IVANOHE JOHANA GARCÉS CORREA, ALDO ESTEBAN GARCÉS CORREA, de conformidad con el Decreto 806 del 2020; correr el respectivo traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** para que ejerzan su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

CUARTO: DISPONER el emplazamiento del señor ALFREDO GARCÉS PARRA de conformidad con el artículo 293 en concordancia con el 108 del CGP, advirtiendo que para materializar dicho ordenamiento y dando aplicación a los parámetros establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 se dispondrá que dicho emplazamiento se efectué en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la Secretaría del Juzgado.

QUINTO: DISPONER el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante ALFREDO GARCÉS LÓPEZ de conformidad con el artículo 108 del CGP, advirtiendo que para materializar dicho ordenamiento y dando aplicación a los parámetros establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 se dispondrá que dicho emplazamiento se efectué en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la Secretaría del Juzgado.

SEXTO: Se ordena oficiar a la Registraduría de Necoclí – Antioquia, a fin que se remita a esta dependencia Judicial el Registro Civil de Nacimiento de ALFREDO GARCÉS LÓPEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Oficio:	82
Radicado:	05001 31 10 004 **2020 00355** 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	MARÍA FERNANDA MACHUCA GUEVARA
Demandados:	IVANOHE JOHANA GARCÉS CORREA ALDO ESTEBAN GARCÉS CORREA ALFREDO GARCÉS PARRA
Decisión:	Admite Demanda

Señor (a)
Registrador (a) del Estado Civil
Necoclí - Antioquia

Le comunico que en el proceso de la referencia mediante proveído de la fecha, este Despacho dispuso oficiarles para que remita a esta Judicatura, copia autentica del Registro Civil de Nacimiento del señor ALFREDO GARCÉS LÓPEZ quien en vida se identificaba con la C.C 71.638.936**.**

Se le indica que en el proceso de la referencia actúa como apoderada la Dra. DIANA PATRICIA EUSSE ARENAS quién se puede localizar en la carrera 51 # 50 – 21 oficina 1806 del Edificio Banco de Londres de la ciudad de Medellín, y en los teléfonos: 3222136 – 2310379 – 5134522 y correos electrónicos emporiojuridico@hotmail.com y emmporiojuridico@hotmail.com.

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio.

ATENTAMENTE

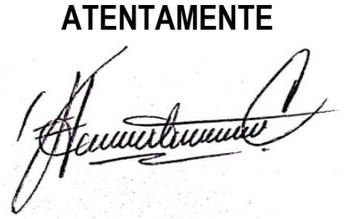

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
SECRETARIO